Año de 1902 Lunes 9 de Junio Número 131

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos............ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Ley de la Propiedad industrial

(Continuación.—Véase el núm. 130.)

CAPITULO III

DE LOS EXPEDIENTES PARA EL REGISTRO DE NOMBRE COMERCIAL Y DE RECOMPENSAS INDUSTRIALES

Art. 90. Los documentos precisos para el registro de un nombre comercial ó de las recompensas industriales son:

1.° Solicitud pidiendo el registro y haciendo constar nombre, apellido y domicilio habitual del interesado y de su representante, si este gestionara el registro.

2.° Expresión completa y detallada del nombre comercial, que se acompañará por triplicado.

3.° Un *cliché* tipográfico que sea reproducción, en tamaño reducido, de dicho nombre comercial, ostentado para distinguir el establecimiento; y

4.° Diez pruebas ó impresiones del referido *cliché*.

En las recompensas industriales, en vez de los documentos reseñados bajo los números 2.°, 3.° y 4.°, se acompañarán:

a) Los originales de los diplomas y demás documentos que acrediten la propiedad de las recompensas que se trate de inscribir, los cuales se devolverán oportunamente al interesado confrontada la identidad.

b) Nota duplicada, si el diploma no lo expresa, de la naturaleza de los productos á los cuales se refiere, ó el motivo por el que fué otorgada la recompensa; y

c) Una copia literal de los citados diplomas si fueren españoles, ó una traducción privada si estuvieren redactados en idioma extranjero. Estas copias ó traducciones se harán en papel sellado de una peseta.

Art. 91. La presentación de esas peticiones documentadas se hará en la forma prevenida en el art. 56 y en el párrafo final del art. 60.

Art. 92. La tramitación de estos expedientes en el Registro de la propiedad industrial y los plazos para subsanación de sus defectos, si los tuvieren, publicación en el «Boletín», oposiciones al registro del nombre comercial, recursos contra las resoluciones que se dicten, abono de los derechos que el registro devenga y á que se refiere el art. 55, serán los prevenidos en el capítulo anterior, sin más excepción, tratándose de recompensas industriales, que la de proceder á su registro á los treinta días de anunciada la petición en el «Boletín oficial», salvo el caso de oposición.

TITULO V

De la concesión y transmisión de los derechos de propiedad industrial

Art. 93. Para que la cesión y transmisión de los derechos de propiedad industrial en sus distintas manifestaciones surtan efectos contra tercero, se harán indispensablemente por instrumento público.

Art. 94. El registro de todo acto que envuelve una modificación, cualquiera que sea su importancia, en un derecho de propiedad industrial, se hará presentando directamente en la oficina del Registro de la propiedad industrial el testimonio auténtico del acto ó contrato de cesión ó modificación del derecho, acompañando en papel de pagos al Estado 15 pesetas por derechos de registro.

Art. 95. El funcionario encargado en el registro de la toma de razón en el libro correspondiente de las transferencias y modificaciones de los derechos de propiedad industrial, después de haberse cerciorado por el examen de los libros registros de los respectivos expedientes que la patente, marca, dibujo ó modelo tenía toda su validez legal en la fecha del otorgamiento de la escritura de transferencia, hará el extracto de la misma en el respectivo expediente y propondrá la toma de razón y que se expida el certificado correspondiente á favor del nuevo propietario si lo hubiera solicitado.

Art. 96. Mensualmente se publicará en el «Boletín de la Propiedad Intelectual é Industrial» relación detallada de las transferencias y modificaciones de los derechos de propiedad industrial de que se hubiere tomado razón en el mes anterior.

Art. 97. La propiedad de una patente de invención podrá ser objeto de una expropiación forzosa, siempre que el interés general exija la vulgarización del invento ó su uso exclusivo por parte del Estado, ó en aquellos casos en que la explotación de la concesión pueda ser ruinosa para determinadas comarcas, lesionando manantiales de riqueza en ellos existentes ó derechos é intereses cuyo quebranto dé motivo á alteraciones en el orden público.

La referida expropiación será en cada caso objeto de una ley especial que declare la utilidad pública, y en la que se determine la indemnización que ha de percibir el propietario de la patente y quien deberá abonarla.

TITULO VI

Puesta en práctica de las invenciones

Art. 98. A los efectos del párrafo cuarto de la Conferencia internacional de Madrid, firmada en 15 de Abril de 1891, se entenderá por puesta en práctica de un invento, la fabricación, elaboración ó ejecución de lo que fuera objeto de la patente, en la proporción racional de su empleo ó de su consumo, y si no existiese todavía mercado para el objeto, la existencia á disposición del público de las máquinas ó materiales precisos para la ejecución del objeto de la patente.

Art. 99. El poseedor de una patente de invención ó de un certificado de adición, está obligado á acreditar ante el Registro de la propiedad industrial dentro del término de tres años improrrogables, contados desde la fecha de la patente ó del certificado, que se ha puesto en práctica en territorio español, estableciéndose en él una nueva industria.

Art. 100. A los efectos prevenidos en el artículo anterior, el dueño de una patente acompañará á su comunicación, participando el hecho de *haber puesto en práctica*, un certificado de un Ingeniero, en el que éste, bajo su responsabilidad, acredite aquélla, y que la explotación del invento tiene lugar en las condiciones expresadas en el art. 98.

Art. 101. Cuando á instancia de parte interesada se pida la caducidad de una patente por no haber sido, á su juicio, debidamente puesto en práctica el objeto de la invención, previo el oportuno expediente, el Ministro nombrará un Ingeniero de los adcritos al servicio del Ministerio para que, en unión de los que designen, si lo estiman conveniente las partes interesadas, dictamine sobre sí se ha puesto ó no en práctica el objeto de la patente.

Los gastos que origine esta inspección serán de cuenta de quién haya promovido este expediente.

El Ministro, en vista del dictamen, resolverá lo que proceda.

Art. 102. Se considerará parte interesada para los efectos de esta ley, todo fabricante ó comerciante que se dedique en España á la fabricación ó al comercio de un objeto igual ó similar al de la patente ó título de propiedad industrial ó comercial sobre que verse su reclamación; así como el que, sin tener ninguna de estas circunstancias, acredite mediante requerimiento, por acta notarial, que el dueño dela patente ha rehusado concederle permiso de explotación de la misma, previo el pago de la remuneración fijada por dos peritos nombrados uno por cada parte ó por un tercero nombrado por el Juez en caso de discordia.

(Se continuará.)

Ayuntamiento de Orense

Estadística de mortalidad

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Orense durante el mes de Mayo de 1902

POBLACIÓN DE ORENSE, SEGUN CENSO, 15.248 HABITANTES

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES — NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edad desconocida		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembs.	TOTAL
Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	1	1	2
Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar	1	»	1	»	1	»	1	1	1	1	1	»	»	»	6	2	8
Tuberculosis de las meninges	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Sífilis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Meningitis simple	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	2	2
Enfermedades orgánicas del corazón	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bronquitis aguda	1	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	3
Bronquitis crónica	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2
Pneumonía	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	1	2
Otras enfermedades del aparato respiratorio	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1
Afecciones del estómago (menos cáncer)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea y enteritis	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2
Diarrea en menores de dos años	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernias, obstrucciones intestinales	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2
Cirrosis del hígado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal fiebre, peritonitis, flebitis puerperal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2
Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suicidios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Otras enfermedades	2	»	»	»	»	»	»	1	»	»	2	»	»	»	4	1	5
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES POR SEXOS	9	3	2	2	3	»	1	2	2	2	4	3	»	»	21	12	
TOTALES POR EDADES	12		4		3		3		4		7		»		33		33

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
28	14	7	4	53	»	»	»	»	»	»

Orense 5 de Junio de 1902.—El Alcalde primer Teniente, Juan Rodríguez Montero.—El Secretario, Santiago Veiras.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1902 — Ayuntamiento de Lobera — Consta de 2.913 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª—*Clase 8.ª*								
1	Rosa Teijeiro Frnández	Vila	Paquetería	66'00	10'56	»	4'60	13'20	94'36
	Clase 11.ª								
2	Antonio Alvarez Martínez	Idem	Abacería	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
3	Francisco Rodríguez Rodríguez	Santa Cruz	Idem	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
	Clase 12.ª								
4	José Díaz Alvarez	Abelaira	Aceite, vinagre y jabón	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
				136'00	21'76	»	9'47	27'20	194'43
	Tarifa 3.ª								
5	María Antonia González Vieiro	Santa Cruz	Una rueda molino menos de tres meses	3'25	0'52	»	0'22	0'65	4'64
6	Domingo Pereira	Baldón	Idem	3'25	0'52	»	0'22	0'65	4'64
7	Gertrudis Vieiro González	Ganás	Idem	3'25	0'52	»	0'23	0'65	4'65
8	José Rodríguez González	Santa Cruz	Idem	3'25	0'52	»	0'23	0'65	4'65
				13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
	Tarifa 4.ª — *Profesiones del orden judicial*								
9	Isidro Gándara González	Tornelos	Secretario del Juzgado	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
			Resúmen	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
			Importa la tarifa 1.ª	136'00	21'76	»	9'47	27'20	194'43
			Idem la 3.ª	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
			Idem la 4.ª	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
			TOTAL	171'00	27'36	»	11'90	34'20	244'46

Importa esta matrícula la cantidad total de doscientas cuaenta y cuatro pesetas cuatrenta y seis céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Publicación y resultado.—Don Constantino Salgado, Secretario del Ayuntamiento de Lobera. Certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Lobera á quince de Noviembre de mil novecientos uno.—El Secretario, Constantino Salgado.—V.º B.º: El primer Teniente de Alcalde, Alvarez.

AYUNTAMIENTOS

Manzaneda

Rectificado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución de inmuebles de este distrito municipal en el año de 1903, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante la primera quincena del próximo venidero Junio, á fin de que pueda ser examinado y producidas las reclamaciones procedentes.

Manzaneda 30 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Juan Bautista Pérez.

Petín

Formado el apéndice al amillaramiento para el año próximo de 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el término de quince días, pudiendo durante el mismo aducir las reclamaciones que consideren justas.

Petín 1.° de Junio de 1902.—El Alcalde, Ignacio González.

El repartimiento para atender á los gastos que ocasiona la extinción de la langosta, formado en virtud de lo dispuesto en la ley de 21 de Marzo último, se hallará expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes comprendidos en el mismo.

Petín 1.° de Junio de 1902.—El Alcalde, Ignacio González.

Rua

El repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit de 2.182'28 pesetas que resultó en el presupuesto ordinario del año corriente, llevado á afecto por los mismos trámites que el de consumos, se hallará expuesto al público en esta Casa Consistorial por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á los efectos legales.

Rua 5 de Junio de 1902.—El Alcalde, Manuel L. Herbella.

La Vega

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de rústica y urbana del año próximo de 1903, estará expuesto al público por término de quince días contados del 1.° al 15 de Junio próximo, para que los contribuyentes lo examinen y aduzcan las reclamaciones que crean convenientes.

La Vega 31 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Manuel Murias.

Rairiz

Formados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á la confección de los repartimientos de rústica y urbana del año próximo de 1903, quedan expuestos al público en esta Casa Consistorial, desde el dia de hoy al 15 del corriente, durante cuyo plazo pueden ser examinados y aducir contra los mismos las reclamaciones que consideren oportunas.

Rairiz de Veiga 1.° de Junio de 1902. —El Alcalde, Manuel Rodríguez.

El repartimiento para atender á los gastos de la extinción de la langosta, así como el adicional para cubrir el déficit del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de los contribuyentes forasteros, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, para que el que se considere perjudicado pueda entablar las reclamaciones que crea pertinentes.

Rairiz de Veiga 1.° de Junio de 1902. —El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Leiro

Formados los apéndices á los amillaramientos de rústica y de urbana, que habrán de servir de base para los repartimientos del próximo año de 1903, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Leiro 1.° de Junio de 1902.—El Alcalde, Eduardo Soto.

Piñor

Desde el siguiente dia en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, se hallará al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, sita en el Reino, el apéndice al amillaramiento por término de 15 días, que ha de servir á los repartimientos de territorial por rústica y urbana del inmediato de 1903, para los efectos reglamentarios.

Piñor 4 de Junio de 1902.—El Alcalde, Antonio Moure.

Bande

Los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de contribución por rústica y urbana de este municipio para el año próximo de 1903, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde hoy hasta el 15 del actual, á fin de que los interesados puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Bande 1.° de Junio de 1902.—El Alcalde, Genaro Gándara.

Villameá

Desde el dia 1.° del corriente al 15 del mismo, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección del repartimiento del año de 1903, dentro de dicho plazo pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean justas.

El repartimiento para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.° de la Ley de 24 de Marzo último y circular de la Administración de Hacienda de 19 de Abril, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante el que podrá ser examinado y aducirse las reclamaciones procedentes.

Por igual término y en el mismo local se halla expuesto al público el repartimiento del aumento del recargo municipal de forasteros confeccionado por la Junta repartidora, para que todos los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que le convenga.

Igualmente se halla confeccionado por la Junta municipal el repartimiento vecinal para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto de este municipio correspondinnte al año actual, para que dentro del término de ocho días puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean justas.

Villameá 1.° de Junio de 1902.—El Alcalde, Benito Rodríguez.

Teijeira

Formado por este Ayuntamiento y Junta correspondiente el reparto de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del corriente año, queda de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, por el término de ocho días hábiles de sol á sol, que principiarán á contarse desde el siguiente inclusive, al en que aparezca éste anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante el cual podrán examinarlo los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean oportunas, advirtiendo que el noveno dia por la tarde se reunirá la Junta para resolver las reclamaciones que se hayan hecho por escrito y las que se hagan verbalmente en el acto del juicio de agravios.

Teijeira 4 de Junio de 1902.—El Alcalde, Francisco Ojea.

Villarino de Conso

El repartimiento adicional del recargo del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro en la contribución territorial por rústica, formados con arreglo á lo ordenado en la Real orden de 24 de Febrero último, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes examinarlo y aducir las reclamaciones que vieren de conveni le.

Por el mismo término que se hace mérito anteriormente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento para atender á los gastos de extinción de la langosta, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.° de la Ley de 21 de Marzo último y circular de la Administración de Hacienda de 19 de Abril, á fin de que durante el mismo sea examinado por los contribuyentes á quienes afecte y aduzcan las reclamaciones que creyeren oportunas.

Villarino 1.° de Junio de 1902.—El Alcalde, Manuel Martínez.

JUZGADOS

D. Alfonso XIII, Rey Constitucional de España, y en su nombre

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado Laureano Alvarez Ocampo, soltero, labrador, de diecinueve años de edad, hijo de José y Nicolasa, natural y vecino de Pregigueiro, parroquia y Alcaldía del Pereiro de Aguiar, en este partido, hoy en ignorado paradero, de las señas que á continuación se expresan, á fin de que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la casa número veintininco, calle de Santo Domingo de esta ciudad, con objeto de ser emplazado en el sumario pendiente contra el mismo sobre disparo de arma de fuego y lesiones á su convecino Francisco González; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde con lo demás á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades la busca y captura de dicho Laureano Alvarez Ocampo, poniéndolo, en caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel pública de esta aludida ciudad.

Dado en Orense á primero de Junio de mil novecientos dos.—Florencio A. Lasiote.—El Actuario Pedro Cardero.

Señas del procesado

Estatura regular, cara redonda, pecoso, nariz y boca regular, ojos pardos, color moreno, pelo y cejas color castaño oscuro, barbi-lampiño, sin cicatrices visibles y viste de labrador.

Don Manuel Vázquez Cardero, Juez de instrucción accidental de la villa y partido de Celanova.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Carmelo Martínez Rivero, vecino de los Chaus de Poulo, municipio de Gomesende y hoy en ignorado paradero, cuyas señas personales y prendas de vestir á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado, sito en la Plaza Mayor de esta villa, para ser notificado de providencia dictada en causa seguida contra el mismo por atentado; prevenido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sugeto, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de partido.

Dado en Celanova á tres de Junio de mil novecientos dos.—Manuel Vázquez Cardero.—D. S. M., José Prieto.

Señas del requisitoriado

Estatura aproximada 1'600 metros, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regulares, barba negra, mayor de 45 años, viste trage de lana color oscuro y calza borceguíes.

Don Leonardo Guerra Puerta, Juez de instrucción de Penafiel y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Agustín Yáñez Ramón, dedicado al comercio en ambulancia, cuyas demás circunstancias no constan, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en la cárcel de este partido, á responder de las resultas de la causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Así mismo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho Agustín, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dado en Peñafiel tres de Junio de mil novecientos dos.—Leonardo Guerra.—P. M. de S. S.ª, Aniceto Bocol.

Edictos militares

Don Manuel Rivero y Jesto, Capitán de Infantería con destino en la Zona de Reclutamiento de Orense, núm. 3, y Juez instructor nombrado por la superioridad para la formación de expediente informativo, por pérdida de un abonaré.

Habiendo sufrido extravío en el correo, de Orense á Verín, un pliego cerrado conteniendo el abonaré núm. 82 expedido por el Regimiento Infantería de Alava, núm. 56, á favor del Capitán de la Escala de Reserva D. Antonio Dieguez Feijóo, importante 423'25 pesetas, usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto ruego á la persona ó personas en cuyo poder exista el referido abonaré se sirva presentarlo ó remitirlo en el término de treinta días desde esta fecha, á este Jusgado de instrucción, sito en el local que ocupa la Zona de Reclutamiento de Orense, número 3, á los fines de justicia.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia.

Orense 7 de Junio de 1902.—El Capitán Juez instructor, Manuel Rivero.

IMPRENTA A. DE OTERO